COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, fracciones I y II; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, Bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); Apartado D, fracción IV; 115, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1 y 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos a), b) y c); 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 75, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1, 2 y 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 159, numeral 2 y 4; 168, numeral 2; 211, 212, 226 al 231 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 8, párrafo primero; 10, 11, 13 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1, 70, 71, 72, 85, 87, 115, 152, 133, 157, 158 y 351 al 353 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 7, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 25, 31, 34, 45, 47, 59, 60, 83 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 119 Bis, fracción III; 135, X y XXV; 158, 159, 181 al 184, 189, 193, 196, 198, fracción III; 202, 205, 206, 209 y 211 de los Estatutos; 1, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, VIII, XIII, XVI y XXXII; 20, fracciones I, II X y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 7 al 24 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 al 50, 53 al 55, 62, 63, 83 y 84 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; los aplicables de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 16 de noviembre de 2023 aprobado por el Consejo Político Estatal por el cual se determina que el procedimiento electivo de ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa de los municipios de toda la entidad; el acuerdo emitido el 19 de noviembre de 2023 por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional por el que se aprueban los criterios generales para el desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2023-2024; y,

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, los artículos 115, fracciones I y 116, fracción IV de la Constitución señalada en el considerando que antecede, establece que; los estados aprobarán para su régimen interior, cada municipio que será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrados por titulares de la presidencia, regidurías y sindicaturas conformados por el principio de paridad. Asimismo, sus constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva para los mismos cargos, y que la elección de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

4. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;

5. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición establece que, los estatutos contemplen la existencia de órganos semejantes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

6. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;

7. Que, en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;

8. Que, los resultados electorales obtenidos por el Partido demuestran que el trabajo democrático al interior de nuestras filas es la única solución política que nos permitirá en unidad y con principios, asegurar a través del fortalecimiento del ejercicio democrático integral llegar a la victoria electoral como una organización plena de ciudadanas y ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, fundado en el mandato de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

9. Que, de conformidad con el artículo 124 de los Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;

10. Que, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, definió como uno de los procedimientos el de ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** para elegir sus candidaturas para participar en la renovación de los ayuntamientos del Estado, que privilegia a la militancia que, en un ejercicio democrático de competencia deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las y los precandidatos que aspiren obtener las respectivas candidaturas, enviando a la sociedad un mensaje claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos;

11. Que, de conformidad con los Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país;
III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
V. Postular como candidatas y candidatos a quienes, por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a las y los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
VIII. Certificar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y,
IX. Avalar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.

12. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

13. Que, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;

14. Que, en el proceso electoral local ordinario del 2 de junio de 2024, las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule el Partido Revolucionario Institucional habrán de apegarse a los principios, los cuales plantean, entre otras cosas, la consolidación del estado constitucional, democrático y social de derecho; el equilibrio de poderes; la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad;

15. Que, las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, paridad de género y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones y, que para este efecto nuestra institución política realizó adecuaciones estatutarias ampliándola hasta la revisión de su normatividad, a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;

16. Que, el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género para propiciar la más amplia participación de las y los aspirantes, por lo que se consideró oportuno establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotarán de certeza a las y los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al Partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad al interior para lograr mayor reconocimiento popular con candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;

17. Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, aprobó acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa para todos los municipios del Estado, será el de ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** previsto en el artículo 198, fracción III de los Estatutos;

18. Que, en términos de sus atribuciones estatuarias y reglamentarias, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitió el acuerdo de sanción al procedimiento y de autorización para que la dirigencia estatal esté en condiciones de expedir la

presente convocatoria;

19. Que, las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestra organización política, tendrán que apegarse a los principios y normas que la rigen, y que de igual modo, habrán de promover los principios del estado social de derecho, del federalismo y del estado libre; y que trabajarán atendiendo los problemas de seguridad, justicia, empleo, crecimiento económico, progreso y bienestar social, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido; y,

20. Que, el Comité Directivo Estatal se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al priismo del Estado de Michoacán, para que las y los militantes contribuyan a realizar un proceso interno de selección y postulación de candidaturas apegado a nuestras disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, normativas, plenamente democráticas, equitativas, transparentes y eficaces.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a las personas titulares a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa de los municipios del Estado de Michoacán, mediante el procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 2 de junio de 2024 para integrar los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso interno

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, mediante el procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** previsto en la fracción III del artículo 198 de los Estatutos del Partido y que fuera determinado por el Consejo Político Estatal en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 2023.

El proceso interno que regula el presente instrumento inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de candidaturas a las personas que hayan obtenido el acuerdo de postulación correspondiente por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

Del procedimiento para la selección y postulación

SEGUNDA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá declaratoria de candidaturas a las presidencias municipales, a favor de aquellas personas militantes que habiendo presentado su solicitud para participar en el presente proceso interno:

I. Cumplan satisfactoriamente los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios; y,
II. Obtengan el correspondiente acuerdo procedente de postulación por parte de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Los procedimientos a que se refiere la presente Base serán concomitantes y complementarios entre sí, por lo que la insatisfacción u omisión total o parcial de los mismos tendrá como efecto la pérdida del derecho a la postulación.

TERCERA. Los municipios de la entidad en los que se aplicará el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría por el procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***, para mayor certeza, se describen, tanto para simpatizantes como militantes:

No.	MUNICIPIOS
PARA SIMPATIZANTES SERÁN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:	
1	ACUITZIO
2	CHARO
3	CHUCÁNDIRO
4	COAHUAYANA
5	COENEO
6	COJUMATLÁN DE RÉGULES
7	COTIJA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

8	ECUANDUREO
9	INDAPARAPEO
10	IXTLÁN
11	JOSÉ SIXTO VERDUZCO
12	JUNGAPEO
13	LA PIEDAD
14	LOS REYES
15	MARAVATÍO
16	MORELOS
17	PARACHO
18	PARÁCUARO
19	PERIBÁN
20	QUIROGA
21	TANCÍTARO
22	TANHUATO
23	TLALPUJAHUA
24	TOCUMBO
25	TUMBISCATÍO
26	TÚXPAN
27	URUAPAN
28	VENUSTIANO CARRANZA
29	VISTA HERMOSA
30	ZACAPU
31	ZAMORA
PARA MILITANTES SERÁN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:	
1	AGUILILLA
2	ÁLVARO OBREGÓN
3	ANGAMACUTIRO
4	ANGANGUEO
5	APATZINGÁN
6	APORO
7	AQUILA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DE MICHOACÁN

8	ARIO
9	ARTEAGA
10	BRISEÑAS
11	BUENAVISTA
12	CARÁCUARO
13	CHARAPAN
14	CHAVINDA
15	CHILCHOTA
16	CHINICUILA
17	CHURINTZIO
18	CHURUMUCO
19	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES
20	CONTEPEC
21	COPÁNDARO
22	CUITZEO
23	EPITACIO HUERTA
24	ERONGARÍCUARO
25	GABRIEL ZAMORA
26	HIDALGO
27	HUANDACAREO
28	HUANIQUEO
29	HUETAMO
30	HUIRAMBA
31	IRIMBO
32	JACONA
33	JIMÉNEZ
34	JIQUILPAN
35	JUÁREZ
36	LA HUACANA
37	LAGUNILLAS
38	LÁZARO CÁRDENAS
39	MADERO

40	MARCOS CASTELLANOS
41	MORELIA
42	MÚGICA
43	NAHUÁTZEN
44	NOCUPÉTARO
45	NUEVO PARANGARICUTIRO
46	NUEVO URECHO
47	NUMARÁN
48	OCAMPO
49	PAJACUARÁN
50	PANINDÍCUARO
51	PÁTZCUARO
52	PENJAMILLO
53	PURÉPERO
54	PURUÁNDIRO
55	QUERÉNDARO
56	SAHUAYO
57	SALVADOR ESCALANTE
58	SAN LUCAS
59	SANTA ANA MAYA
60	SENGUIO
61	SUSUPUATO
62	TACÁMBARO
63	TANGAMANDAPIO
64	TANGANCÍCUARO
65	TARETAN
66	TARÍMBARO
67	TEPALCATEPEC
68	TINGAMBATO
69	TINGÜINDÍN
70	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO
71	TLAZAZALCA

72	TURICATO
73	TUZANTLA
74	TZINTZUNTZAN
75	TZITZIO
76	VILLAMAR
77	YURÉCUARO
78	ZINÁPARO
79	ZINAPÉCUARO
80	ZIRACUARETIRO
81	ZITÁCUARO

Las personas militantes y simpatizantes que soliciten participar en el proceso interno que regula el presente ordenamiento, expresarán su interés en ser postulados exclusivamente en uno de los municipios del listado anterior, determinando con precisión el nombre del mismo.

De los efectos de las Candidaturas Comunes

CUARTA. Las disposiciones de la convocatoria y el respectivo proceso interno de selección y postulación se aplicarán exclusivamente en los municipios señalados en la Base anterior, en los que se postularán candidaturas de simpatizantes y de filiación priista, en los términos de la Carta de Intención de Candidaturas Comunes, que el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Órgano Electoral Local el 9 de enero del presente año, con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en Michoacán, a fin de contender bajo esa figura jurídica en las elecciones locales de 2023-2024.

En los términos de la de la Carta de Intención de Candidaturas Comunes, citado en líneas precedentes, y de conformidad con los acuerdos entre los partidos participantes, el Partido Revolucionario Institucional tendrá la titularidad de los derechos de postulación con candidaturas propias en los municipios del listado comprendido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

En caso de presentarse modificaciones al Acuerdo de Candidaturas Comunes, durante el desarrollo del proceso interno que regula la presente convocatoria, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellas se suscriban.

Cualquier modificación a los acuerdos de Candidaturas Comunes, a que se alude en la presente Base y que implique para el Partido Revolucionario Institucional la extinción de derechos de postulación en uno o más municipios, dejará sin materia al proceso interno en él o los mismos, extinguiéndose igualmente el trámite y los derechos de participación de las y los militantes independientemente del estado que guarden sus actuaciones. La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá las adendas y avisos necesarios, para notificar de tal circunstancia a las y los simpatizantes y militantes interesados.

De la instancia responsable
de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, que en lo sucesivo de la presente convocatoria se denominará órgano auxiliar, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno que norma el instrumento convocante, y para tales efectos tendrá en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia las atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 11 y 25, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como el 4 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos, previendo lo propio para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

El órgano auxiliar funcionará en días naturales de 10:00 a las 18:00 horas, y su sede legal estará ubicada en el domicilio de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en: Gigantes de Cointzio número 125, colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes, están obligados a proporcionar al órgano auxiliar la asistencia que le soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

El órgano auxiliar podrá crear órganos auxiliares municipales para el apoyo y cumplimiento de sus atribuciones.

Del manual de organización

SEXTA. El órgano auxiliar, elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa por el Estado de Michoacán, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, órganos auxiliares, aspirantes a las precandidaturas, cuadros, miembros y militantes del Partido.

El manual de organización, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos se expedirá dentro de los tres días posteriores a la publicación del instrumento convocante.

De las y los aspirantes simpatizantes

SÉPTIMA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 17, 20 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos.
 b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones

públicas o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Presidencia Municipal;
d) No tiene conflicto de interés.
e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral.
g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.
h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
VI. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la Presidencia Municipal;
VIII. Carta de que acepta la candidatura;
IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de

situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
XI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
XII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
XIII. Ficha curricular actualizada; y,
XIV. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

El órgano auxiliar aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VIII y XI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura, a más tardar el 1 de marzo de 2024, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido wwwww.primichoacan.org.

De la manifestación
de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

OCTAVA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, a más tardar el 2 de marzo de 2024.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal determinará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un

dictamen de procedencia expedido por el órgano auxiliar, cuando se trata de militantes, que emitirá previo al día de registro.

De los requisitos para el registro

NOVENA. Las y los militantes que deseen participar en el proceso interno que regula la misma convocatoria, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, los Estatutos, así como los determinados por los Consejos Políticos Nacional y Estatal y los de la presente convocatoria.

La obtención, acopio y exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad absoluta de las y los aspirantes y correrán a su costa y tiempo las gestiones, trámites o promociones para su oportuna adquisición.

El órgano auxiliar proveerá de manera física o a través de medios electrónicos los documentos y formatos que se requieran en los casos específicos contemplados en la presente convocatoria.

DÉCIMA. Las personas interesadas en participar en el proceso interno que reglamenta esta convocatoria, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos, los exigidos por los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 17, 112 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; 71 párrafos cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán; 181, 182, 205 y 206, y en su caso; el 183 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Las personas interesadas en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria, deberán acompañar a la solicitud firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;

IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;

V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:

a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;

c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;

d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la presidencia municipal;

e) No tiene conflicto de interés;

f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;

g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;

h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;

i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,

k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.

VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro

como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;

VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado;

VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heroles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;

IX. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa en el proceso interno;

X. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;

XI. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;

XII. Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;

XIII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;

XIV. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;

XV. La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;

XVI. Programa de Trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la candidatura;

XVII. Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;

XVIII. Ficha curricular actualizada; y,

XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

A las personas aspirantes a la elección consecutiva no les será exigible la presentación del documento previsto en la fracción VI de la presente Base.

El órgano auxiliar diseñará y aprobará los formatos para el proceso de acreditación parcial de requisitos de los aspirantes que se refieren a las fracciones V, IX, XIV, XV y XVII de la presente Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a las precandidaturas a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura y en los estrados de la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido wwwww.primichoacan.org.

A la par deberán de contar con alguno de los siguientes apoyos:

I. Tres de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular y las organizaciones nacionales: El Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; y/o
II. 25% del total de las consejeras y consejeros políticos nacionales vigentes que residan en la entidad; y/o
III. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones serán suscritos por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los apoyos referidos en la fracción II de esta Base deberán estar suscritos por las y los consejeros políticos nacionales debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Los apoyos señalados en la fracción III de esta Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que deberán ser validados por la instancia correspondiente.

Dichos apoyos no deberán ser otorgados a más de una persona por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga, previo requerimiento del órgano auxiliar. En todos los casos, las y los que suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple de sus correspondientes credenciales para votar.

Para efectos de los apoyos a que se refiere la fracción I de la presente Base, y con el propósito de otorgarle certeza al proceso de registro, a más tardar 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria el órgano auxiliar difundirá en la página

electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal los nombres de las y los dirigentes legitimados para suscribirlos.

Estos apoyos deberán presentarse únicamente en los formatos que para tal efecto aprobará el órgano auxiliar y que pondrá a disposición de las y los aspirantes tanto en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal, así como en los estrados del órgano auxiliar a más tardar en las 72 horas posteriores a la expedición de la presente convocatoria.

De las acciones afirmativas

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023; emitió lineamientos de acciones afirmativas en cargos de elección popular, de personas con discapacidad, población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mediante acuerdo bajo el número Acuerdo_IEM-CG-96-2023, criterios aplicables para el registro de candidaturas a los ayuntamientos de Michoacán, cuando se postulen candidaturas de acciones afirmativas indígenas, afromexicanos, con discapacidad, de la diversidad sexual, mexicanos migrantes residentes en el extranjero; fijando bloques de competitividad; así como los requisitos que deberán de acreditar las personas que pertenezcan a estos grupos en situación de discriminación.

Ante este escenario la institución política, reafirma su vocación democrática e incluyente, e impulsará la participación en que se exprese la diversidad social y activa de las clases mayoritarias, y de los grupos vulnerables, por lo que es respetuoso de las decisiones que emita el Instituto Electoral de Michoacán en fortalecimiento de las acciones afirmativas.

De los requisitos adicionales que deberán acreditar las y los aspirantes indígenas

DÉCIMA SEGUNDA. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de la autoridad administrativa electoral y toda vez que, las y los aspirantes a las precandidaturas a los ayuntamientos de Michoacán que en su momento se postulen, considerando que se encontrarán en presencia de una autoadscripción calificada, se requiere acreditar el ser originaria u originario o descendiente de la comunidad, con la finalidad de garantizar la pertenencia o el vínculo al pueblo y a la comunidad que pertenecen, teniendo preponderancia los reconocimientos realizados por las asambleas generales comunitarias, asambleas de autoridades indígenas, tradiciones comunitarias y agrarias indígenas.

Indistintamente, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos del acuerdo bajo el número Acuerdo_IEM-CG-96-2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el 21 de diciembre de 2023; relativo a las constancias de adscripción indígena establecidos su página 49 fracción III sobre Acción Afirmativa para Personas Indígenas en letra E. inciso III), para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos locales de elección popular mismos que deberán presentarse en original con firmas autógrafas.

De la jornada de registro

DÉCIMA TERCERA. La recepción de las solicitudes y los documentos de las personas aspirantes a las precandidaturas, se efectuará exclusivamente el 8 de marzo de 2024, de las 10:00 a las 15:00 horas, en la sede oficial del órgano auxiliar.

Las solicitudes serán entregadas de manera personal por las y los aspirantes. El carácter personalísimo es necesario para que el propio interesado o interesada pueda hacer frente a las recomendaciones del órgano auxiliar sobre posibles deficiencias u omisiones de documentación, o en su caso, para ejercer adecuadamente su derecho a la garantía de audiencia contemplada en esta convocatoria.

La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar o la persona titular de la Secretaría Técnica acusarán la recepción de cada solicitud anotando la fecha, hora y la naturaleza de la documentación anexa, levantándose un acta circunstanciada. De estimarlo necesario se podrá disponer que este evento se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización, que para el caso emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal; así como la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que, acredite el pago de la cuota extraordinaria establecida en el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional.

El acuse de recibo que se otorgue de esta etapa procesal no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. El formato de recibo en el que se enliste las documentales presentadas deberá ser firmado de conformidad por las y los aspirantes. Igualmente, se le hará entrega a la persona aspirante el aviso de privacidad.

Del dictamen y la garantía de audiencia

DÉCIMA CUARTA. Al concluir la recepción de requisitos señalados en la Base anterior, de manera inmediata la persona titular de la Secretaría Técnica del órgano auxiliar verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta convocatoria, integrará los expedientes conforme el turno en que fueron presentándose; elaborará los proyectos de acuerdo de revisión de requisitos a los que se les denominará dictámenes y los remitirá de manera inmediata a las y los integrantes del órgano auxiliar, poniendo a disposición el expediente de cada una de las personas aspirantes registrados. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultará la falta o error en algún documento, el órgano auxiliar aprobará un acuerdo de garantía de audiencia el cual se notificará a las y los interesados por estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal. En dicho acuerdo se deberá asentar que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia que se haya presentado en su entrega de requisitos.

DÉCIMA QUINTA. El órgano auxiliar analizará el expediente de cada una de las y los solicitantes con base en el marco jurídico aplicable, a efecto de elaborar los proyectos de dictámenes en sentido procedente o improcedente, según corresponda.

Estas resoluciones deberán emitirse en el periodo comprendido del 9 al 12 de marzo de 2024, y serán notificadas a las y los interesados por estrados físicos, además de publicarse en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org. En virtud de la labor técnica que representa la publicación electrónica, ésta podrá ser posterior a la notificación por estrados.

Las personas aspirantes tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tiene efectos de notificación.

De la persona aspirante única

DÉCIMA SEXTA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante propietario y si a la conclusión del proceso de dictaminación definitiva de militantes o de autorización en el caso de simpatizantes, resulta procedente solo un registro; la persona aspirante de que se trate y que se encuentre en la hipótesis de única; será remitida a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.

Del procedimiento por
Comisión para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA SEPTIMA. Será objeto primordial del procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas***, el cumplimiento y la observancia del imperativo contenido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, que obligan a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en los procedimientos de postulación de sus candidaturas a las presidencias municipales, la incorporación de los grupos vulnerables, las candidaturas indígenas, la proporcionalidad de jóvenes, el cumplimiento de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, las disposiciones de la autoridad electoral, las aplicables de los Estatutos del Partido y las que aprueben las instancias del Partido y la responsable del proceso interno convocado.

El procedimiento por ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa en los municipios que se señalan en la Base Tercera de la presente convocatoria, con las prevenciones y efectos que establece la Base Cuarta de este instrumento.

De las atribuciones de la
Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Recibir del órgano auxiliar los dictámenes de registro aprobados por dicha instancia, acompañados de los expedientes que correspondan;
II. Solicitar información al órgano auxiliar o a cualquier otra instancia partidaria, a efecto de contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones;
III. Emitir con la debida fundamentación y motivación para cada precandidata o precandidato en particular que se someta a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, el cual debe contar con los siguientes elementos mínimos:
 a) La fecha, hora, lugar y nombre de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas;
 b) Los antecedentes del proceso interno que se dictamina;
 c) El análisis de las constancias que integren el expediente, así como el examen y valoración de los elementos que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos; y,
e) Los puntos de acuerdo.

IV. En el caso de que dos o más aspirantes participen con pretensiones a ser postulados en un mismo municipio, la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas podrá determinar, con la motivación y fundamentación suficientes la emisión de un solo acuerdo de postulación, conteniendo los argumentos de análisis y ponderación que hayan de recaer para cada uno de los y las aspirantes a ser postulados por dicha municipalidad;
V. Notificar en estrados físicos y electrónicos a las y los interesados de los acuerdos y determinaciones que adopte;
VI. Remitir al órgano auxiliar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión los acuerdos de postulación de candidatas y candidatos, a efecto de que ésta valide el proceso interno y emita la constancia de candidatura correspondiente;
VII. Informar oportunamente a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de los asuntos de su competencia;
VIII. Tramitar bajo su más estricta responsabilidad en los términos establecidos por el Código de Justicia Partidaria los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus determinaciones y emitir el informe circunstanciado correspondiente;
IX. Formalizar las solicitudes de información de conformidad con la normatividad partidaria y legal en la materia. Sus procesos deliberativos, así como los expedientes que se integren con motivo de los trabajos llevados a cabo por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas se consideran información reservada. De igual manera, serán confidenciales los datos personales contenidos en los documentos bajo su custodia;
X. Remitir al órgano auxiliar los expedientes de las precandidaturas sometidos a su competencia una vez que concluya el proceso interno, o bien, cuando concluya la tramitación de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan para combatir sus actuaciones; y,
XI. Rendir un informe de actividades al Consejo Político Estatal al finalizar el período para el cual fueron designados sus integrantes.

De la remisión de expedientes a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

DÉCIMA NOVENA. El 13 de marzo de 2024, el órgano auxiliar remitirá a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas los expedientes de las y los aspirantes que sean dictaminados procedentes derivado del registro y acreditación de los requisitos exigidos por la Base Octava de la presente convocatoria, para el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

VIGÉSIMA. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, deberá remitir a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los listados de las precandidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías propietarios y suplentes sujetos a su análisis y ponderación; solicitando la sanción que establece el ***Resolutivo Segundo de los Criterios Generales para el Desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales Concurrentes 2023-2024,*** aprobados por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el 19 de noviembre de 2023.

VIGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas deberá concluir los trabajos de ponderación a más tardar el 15 de marzo de 2024, emitiendo los respectivos acuerdos de postulación que en derecho procedan.

La Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas remitirá los acuerdos de postulación a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de manera inmediata a la emisión de los mismos. A su vez, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, recibirá dichos acuerdos de postulación, extendiendo el acuse de recibo correspondiente.

De la declaratoria de validez y
entrega de la constancia de candidaturas

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Nacional de Procesos Internos, hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura a cada una de las personas militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el 16 de marzo de 2024.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos del órgano auxiliar y en la página electrónica www.primichoacan.org del Comité Directivo Estatal.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA TERCERA. Quienes resulten electas o electos a las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los precandidatos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria;
II. Promover el voto a su favor difundiendo su Programa de Trabajo, su oferta política, los principios y la Plataforma Ideológica del Partido;
III. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan;
IV. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postuladas o postulados por el Partido para el cargo a la presidencia municipal; y,
V. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia responsable durante el desarrollo del proceso interno.

VIGÉSIMA QUINTA. Son obligaciones de las y los precandidatos:

I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de precampaña establecidos por la autoridad administrativa electoral;
V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña durante el proceso interno;
VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido; y,
X. Rendir la protesta estatutaria a la candidatura.

VIGÉSIMA SEXTA. Las y los precandidatos tendrán las siguientes prohibiciones:

I. **Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos;**
II. **Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan;**
III. **Exceder el tope de gastos de precampaña;**
IV. **Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;**
V. **Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre;**
VI. **Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento;**
VII. **Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista; y,**
VIII. **Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.**

VIGÉSIMA SEPTIMA. Las y los precandidatos que incumplan con algunas de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que les serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política conforme a la gravedad de la falta, y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base al criterio gramatical, sistemático y funcional por parte de las personas titulares de las Presidencias del órgano auxiliar de las Comisiones Nacional de Procesos Internos y para la Postulación de Candidaturas con el apoyo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y del órgano auxiliar con el

acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org, y se publicará en sus estrados físicos y en los del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Directivo Estatal

Lic. Guillermo Valencia Reyes
Presidente